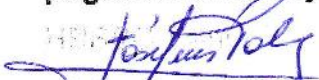



COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE. ACTA 26/2016 En Montevideo, el 20 de octubre de dos mil dieciséis, se tratan los temas que se indican y se **RESUELVE:**

REFERENCIA: La Intendencia de Cerro Largo solicito el aval a que refiere el literal e) del artículo 3º de la ley 18860, " para ceder el flujo de fondos del SUCIVE por hasta la suma de U\$S 9.782.873 mas intereses, gastos y tributos a favor de los bancos Santander Uruguay S:A , ITAU Uruguay S:A, HBSBC Bank S:A, BBVA Uruguay S.A y Scotiabank Uruguay S:A " para lo cual adjunta copia de la cesión de crédito en garantía de la fecha 12 de octubre de 2016, pactada a esos efectos. En ese sentido, la nota de referencia remitida al SUCIVE, expresa: " en este marco, solicitamos la autorización de la Comisión del SUCIVE para la cesión del 100% de los flujos anuales de fondos, a que tiene derecho percibir la Intendencia de Cerro Largo a efectos de poder cumplir con los requerimientos contractuales suscritos que se adjuntan" .

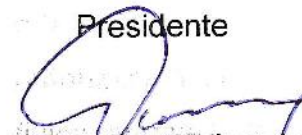
RESOLUCIÓN Otorgar el aval a que refiere el literal e) del artículo 3º de la ley 18860, para que la Intendencia de Cerro Largo ceda el 100% de la recaudación del tributo de patente de rodados y conexos, por un monto total de U\$S 9.782.873 mas intereses, gastos y tributos, pagaderos hasta junio de 2020. Instruir a RAFISA su cumplimiento.


Jose Luis Falero

Intendente de San José
Presidente


P.A.
Pedro Apezteguía
ANDRÉS RECALDE
OPP


Álvaro Luciani
Representante MEF


César García Acosta
Cerro Largo
Alterno Intendencia de Rivera

Juan Voelker
Alterno Intendencia de Canelones


Daniel Sureda
Alterno Intendencia de Soriano


Juan Pícola
Alterno Intendencia de Lavalleja



Melo, 13 de octubre de 2016

Sres. Comisión de Seguimiento de SUCIVE.

Presente.


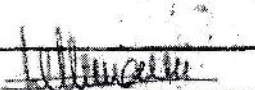
En cumplimiento del literal E) de la Ley Nº 18.860, la Intendencia Departamental de Cerro Largo, solicita la autorización correspondiente para la cesión del flujo de fondos del SUCIVE por hasta la suma de U\$S 9.782.873 (nueve millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y tres dólares americanos) más intereses gastos y tributos a favor de los Bancos: Banco Santander Uruguay S.A, Banco Itaú Uruguay S.A, HSBC Bank (Uruguay)S.A; BBVA Uruguay S.A y Scotiabank Uruguay S.A .-Se adjunta copia de cesión de crédito en garantía, de fecha 12 de octubre de 2016.-

En este marco solicitamos la autorización de la Comisión de Seguimiento de SUCIVE para la cesión del 100% de los flujos anuales de fondos, a que tiene derecho a percibir la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a efectos de poder cumplir con los requerimientos contractuales suscriptos que se adjuntan.

Sin otro particular saludan a uds. atte.


Dr. Pablo Duarte
SR. SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTAL


Sr. Intendente

	CONSEJO DE INTENDENTES	Nº 430
SECRETARIA GENERAL	Montevideo	18/10/16
Recibido hoy	comisi	

Fi N° 704937

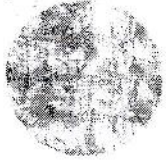
ESC. FATIMA NATALIA ARANCET MACHADO - 14499/4
CESION DE CREDITOS EN GARANTIA

En la ciudad de Montevideo, a los 12 días del mes de octubre del año 2016.- **POR UNA PARTE:** La **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**, representada en este acto por el Señor Intendente Departamental de Cerro Largo, Luis Sergio Borana Arancet, titular de la cédula de identidad número 2.881.868-5, con domicilio en la calle Justino Muniz N° 591, de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo (en adelante indistintamente el "Deudor", la "Intendencia de Cerro Largo" o la "Cedente")- **Y POR LA OTRA PARTE:** a) **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A.**, persona jurídica vigente inscrita en el RUT con el Número 210196140013, con domicilio en 25 de Mayo N° 401 de la ciudad de Montevideo, debidamente representada en este acto por quienes en sus calidades de apoderados con facultades suficientes se identifican y firman al pie del presente, b) **Banco Itaú Uruguay S.A.**, persona jurídica vigente inscrita en el RUT con el Número 215393460011, con domicilio en Dr. Luis Bonavita N° 1266, Torre IV, piso 10, de la ciudad de Montevideo, debidamente representada en este acto por quienes en sus calidades de apoderados con facultades suficientes se identifican y firman al pie del presente, c) **Banco Santander S.A.**, persona jurídica vigente inscrita en el RUT con el Número 211307180016, con domicilio en Julio Herrera y Obes N° 1365 de la ciudad de Montevideo, debidamente representada en este acto por quienes en sus calidades de apoderados con facultades suficientes se identifican y firman al pie del presente, d) **HSBC BANK (Uruguay) S.A.**, persona jurídica vigente inscrita en el RUT con el Número 210697930017, con domicilio en Rincón N° 391 de la ciudad de Montevideo, debidamente representada en este acto por quienes en sus calidades de apoderados con facultades suficientes se identifican y firman al pie del presente, e) **Scotiabank Uruguay S.A.**, persona jurídica vigente inscrita en el RUT con el Número 214765780014, con domicilio en Misiones N° 1399 de la ciudad de Montevideo, debidamente representada en este acto por quienes en sus calidades de apoderados con facultades suficientes se identifican y firman al pie del presente. (en adelante los "Bancos" o los "Cesionario"). **QUIENES CONVIENEN** en celebrar un Contrato de Cesión de Créditos en Garantía (en adelante el "Contrato" o la "Cesión") de acuerdo a lo que a continuación se establece:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1) a) La **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**, según Resolución N° 1500/2015/g de fecha 27 de octubre de 2015 realizó un llamado público a Instituciones Financieras para el otorgamiento de una línea de crédito, en dólares americanos, u otra unidad de valor, hasta un monto máximo de **US\$ 15.000.000** (dólares americanos quince millones) en los términos y condiciones establecidos en las bases del llamado público -Licitación Pública N° 03/15-. Por Decreto N° 19/15 de fecha 28 de setiembre de 2015, la Junta Departamental de Cerro Largo concedió anuencia a la Intendencia de Cerro Largo a gestionar y hacer uso de líneas de crédito con entidades financieras, por hasta **US\$ 15.000.000** (dólares estadounidenses

quince millones). con destino a la adquisición de maquinarias, inversiones en obras y capital de giro y otorgar las garantías necesarias para la obtención de las mismas, inclusive la cesión de cualesquiera de los tributos recaudados por la comuna, así como eventuales créditos que tuviera la Intendencia de Cerro Largo ante instituciones públicas o privadas y se dispuso el pase al Tribunal de Cuentas de la República para su dictamen previa sanción definitiva. Por Decreto N° 27/15 de fecha 19 de noviembre de 2015 la Junta Departamental de Cerro Largo sancionó definitivamente el Decreto 19/15 y dispuso oficial al Tribunal de Cuentas de la República. b) La apertura de ofertas se realizó el día 19 de noviembre de 2015, existiendo una sola propuesta de financiamiento de la cual participan conjuntamente las siguientes instituciones: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A., Banco Itaú Uruguay S.A., Banco Santander S.A., HSBC BANK (Uruguay) S.A., y Scotiabank Uruguay S.A. Cada una de las instituciones presentando oferta por US\$ 3.000.000. c) Con fecha 11 de diciembre de 2015, la Comisión Asesora de Adjudicaciones formuló la siguiente recomendación: adjudicar a la propuesta de financiamiento de la cual participan conjuntamente las siguientes instituciones; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A., Banco Itaú Uruguay S.A., Banco Santander S.A., HSBC BANK (Uruguay) S.A., y Scotiabank Uruguay S.A. Cada una de las instituciones presentando oferta por US\$ 3.000.000. d) Según resolución de la Intendencia de Cerro Largo N° 1696/2015/g de fecha 24 de diciembre de 2015, se adjudicó Ad Referendum del Tribunal de Cuentas de la República el llamado a Licitación Pública N° 03/15 Instituciones Financieras para el Otorgamiento de una Línea de Crédito, en dólares americanos, u otra unidad de valor, hasta un monto máximo de US\$ 15.000.000 (dólares americanos quince millones) a la propuesta de financiamiento de la cual participan conjuntamente las siguientes instituciones: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A., Banco Itaú Uruguay S.A., Banco Santander S.A., HSBC BANK (Uruguay) S.A., y Scotiabank Uruguay S.A. Cada una de las instituciones presenta oferta por US\$ 3.000.000, bajo la modalidad préstamo amortizable. e) Según Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 556/16 de fecha 17 de febrero de 2016 en el expediente E.E. N° 2016-17-1-0000572 - Ent. N° 405/16, el referido organismo observó el gasto. Por Resolución de la Intendencia de Cerro Largo N° 610/16/g de fecha 27 de mayo de 2016, se dispuso reiterar el gasto previsto por Resolución N° 1696/2015/g de la Licitación Pública N° 03/15 de acuerdo a lo previsto en el artículo 114 del TOCAF. Por Oficio N° 16/16 de fecha 13 de julio 2016 el Contador Delegado de la Intendencia de Cerro Largo remitió al Tribunal de Cuentas de la República la Resolución N° 610/16/g de la Intendencia de Cerro Largo por la cual se reitera el gasto. Por Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 2805/16 de fecha 10 de agosto de 2016 en el expediente E.E. N° 2016-17-1-0000572 - Ent. N° 3798/16, el referido organismo resolvió mantener la observación del gasto, dando cuenta a la Junta Departamental de Cerro Largo y comunicando a la Intendencia de Cerro Largo y al Contador Delegado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República. f) Si bien la oferta presentada conjuntamente por los Bancos con fecha 12 de

**Ff N° 704938**

noviembre de 2015, fue por hasta un monto máximo de US\$ 15.000.000 (ofertando cada uno de los Bancos por hasta US\$ 3.000.000), en una cantidad máxima de 33 cuotas mensuales de capital e intereses, no pudiendo la última cuota ser posterior al 30 de mayo de 2020 y con una tasa fija de interés efectiva anual en dólares estadounidenses de 6,00% (seis puntos porcentuales) T.E.A. más impuestos, con fecha 12 de octubre de 2016 la Intendencia de Cerro Largo notificó a los Bancos, su decisión de tomar de la oferta conjunta realizada por los Bancos únicamente la suma de US\$ 9.782.873.

II) Los Bancos concedieron en forma individual y no solidaria a la Intendencia de Cerro Largo un préstamo en dólares estadounidenses de US\$ 1.956.574,60 (dólares estadounidenses un millón novecientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con sesenta centavos) cada uno, los que sumados en conjunto hacen un total de US\$ 9.782.873 (dólares estadounidenses nueve millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y tres), en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito de fecha 12 de octubre de 2016.

III) La Intendencia de Cerro Largo es titular de la totalidad de los recursos (presentes y futuros) obtenidos por: a) concepto del impuesto de patente de rodados (núm 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), b) los recargos, multas y moras respectivos, las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos y c) los precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, de acuerdo a la Constitución de la República, los que son recaudados por el Fideicomiso SUCIVE y de los cuales la Intendencia de Cerro Largo es la legítima titular y tiene derecho a percibir del Fideicomiso SUCIVE al que la Intendencia de Cerro Largo oportunamente adhirió, por lo que desde dicha fecha la Intendencia de Cerro Largo es la legítima titular de los derechos de crédito por el cobro de los ingresos vehiculares del Departamento de Cerro Largo, teniendo derecho la Intendencia de Cerro Largo al 100% (cien por ciento) de la recaudación que hiciera el Fideicomiso SUCIVE por los conceptos antes detallados.

SEGUNDO. I) En este acto, la Intendencia de Cerro Largo cede libre de gravámenes, obligaciones y afectaciones, en garantía de las obligaciones contraídas por la Intendencia de Cerro Largo bajo el Contrato de Crédito referido en el numeral II) de la cláusula anterior a los Bancos, quienes en tales conceptos adquieren, todos los derechos de créditos, flujos y recursos (presentes y futuros) correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (hasta el 30 de junio de 2020 inclusive) obtenidos por la Intendencia de Cerro Largo y de los que es legítima titular por concepto de: a) impuesto de patente de rodados (numeral 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), b) los recargos, multas y moras respectivos, las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos y c) los precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, de acuerdo a la Constitución de la República, los que son recaudados por el Fideicomiso SUCIVE -administrado por REPÚBLICA AFISA en su calidad

de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE- o del eventual sistema de recaudación que lo sustituya en el futuro (en adelante el "Cedido" o Deudor Cedido") y de los cuales la Intendencia de Cerro Largo es la legítima titular y tiene derecho a percibir del Fideicomiso SUCIVE al que la Intendencia de Cerro Largo oportunamente adhirió. II) La presente cesión de créditos, flujos y recursos lo es por hasta un monto equivalente al 130% (ciento treinta por ciento) del crédito otorgado por los Bancos a la Intendencia de Cerro Largo con fecha 12 de octubre de 2016, con más los intereses, impuestos y tasas. III) El derecho al cobro de los créditos cedidos bajo la presente Cesión garantiza el fiel cumplimiento y pago puntual de todas y cada una de las obligaciones que la Intendencia de Cerro Largo deba en la actualidad o en el futuro a los Bancos en virtud del Contrato de Crédito de fecha 12 de octubre de 2016, sus posteriores y eventuales renovaciones o redocumentaciones, cualquiera sea la forma en que estas obligaciones hayan sido o sean documentadas (vales, etc.); y/o cualquier otra obligación que la Intendencia de Cerro Largo mantenga con los Bancos, más: (i) todos los gastos, intereses, comisiones, tributos, reajuste legal, indemnizaciones o cualquier otro concepto que las deudas pudieran devengar hasta la cancelación total de las mismas, y (ii) honorarios y gastos que por asistencia jurídica se originen (honorarios razonables de abogados) y costas y costos en caso de juicio, acciones judiciales o prejudiciales (incluyendo a modo de ejemplo, los tributos aplicables, gastos derivados de diligencias preparatorias de cualquier tipo, de intimaciones de pago extrajudiciales o judiciales, de citaciones a reconocimiento de firma, gastos por envío de telegramas, correo u otros de análoga naturaleza). IV) No obstante lo anterior, si los créditos, flujos y recursos cedidos por la Intendencia de Cerro Largo y cobrados por los Bancos no fueran suficientes para la cancelación de las sumas a que refiere el numeral II) de la cláusula Primero, así como los intereses, comisiones, tributos, reajuste legal, indemnizaciones o cualquier otro concepto que la Intendencia de Cerro Largo adeude a los Bancos, esta Cesión se entenderá automáticamente prorrogada, por los saldos adeudados por la Intendencia de Cerro Largo a los Bancos, y el Deudor Cedido o sus sucesores a cualquier título seguirá abonando a los Bancos los créditos que se devenguen hasta nuevo aviso por escrito y firmado en conjunto por la Intendencia de Cerro Largo y los Bancos.

TERCERO. I) La Cedente faculta a las Cesionarias a usar los derechos y créditos cedidos a su vista y paciencia y a ejercer todas las acciones que le competen para el cobro del crédito, autorizándolas a destinar las sumas que perciba para la amortización, renovación o cancelación (incluso anticipada) en su caso de la deuda que la Intendencia de Cerro Largo mantiene o mantenga con los Bancos, hasta la suma concurrente de dicha deuda con el importe del crédito correspondiente al mes en que se genere el adeudo. II) No obstante lo anterior, los Bancos se reservan el derecho y la facultad de cancelar anticipadamente la totalidad de lo adeudado si existieren importes para tal cometido, sin expresión de causa y sin responsabilidad de ningún tipo. Asimismo la Intendencia de Cerro Largo autoriza y los Bancos quedan facultados para retener y aplicar en cualquier momento del tiempo las sumas existentes derivadas de la presente

Ff N° 704939

ESC. FATIMA NATALIA ARANCET MACHADO - 14490/A

Cesión para cancelar (anticipadamente) o para amortizar intereses y capital adeudados por la Intendencia de Cerro Largo. **III)** Se pacta expresamente que mientras exista deuda de la Intendencia de Cerro Largo con los Bancos, por concepto de capital y/o intereses y tributos, se mantendrá vigente y a favor de los Bancos la cesión de los créditos, flujos y recursos cedidos en virtud de la presente Cesión.

CUARTO. Esta Cesión se realiza en garantía de todos los créditos actuales o futuros que los Bancos, tengan o pueda tener contra la Intendencia de Cerro Largo, ya sea que la Intendencia de Cerro Largo contraiga las obligaciones correlativas directa o indirectamente, en forma individual, conjunta o solidaria y a nombre personal o como fiadora simple o solidaria y por obligaciones de cualquier índole o naturaleza, incluso cuando dichas obligaciones hayan sido contraídas originariamente a favor de terceros que transfieran sus créditos por endoso y/o entrega de títulos y/o descuentos de documentos y documentada ya sea en vales, letras, cheques, pagares, prefinanciamientos, saldo adeudado en cuenta, créditos documentarios y aun los importes en trámites judiciales de cobro con más sus intereses, intereses de mora, comisiones de cobranza, gastos y honorarios judiciales y/o notariales, costos y cualquier otro gasto que se origine para su cobro y/o refinanciación. Esta Cesión con función de garantía es sin perjuicio de la responsabilidad personal del Deudor conforme al artículo 2372 del Código Civil.

QUINTO. La Intendencia de Cerro Largo declara y garantiza a la firma del presente Contrato y durante toda su vigencia: (i) la existencia y legitimidad de los créditos, flujos y recursos cedidos mediante la presente Cesión; (ii) que los créditos, flujos y recursos cedidos son de su exclusiva propiedad y que sobre los mismos no existen embargos o gravámenes de naturaleza alguna; y (iii) que no existe ningún tipo de acción judicial, extrajudicial o administrativa con relación a los créditos, flujos y recursos cedidos.

SEXTO. Esta Cesión no importa novación de las obligaciones asumidas por la Intendencia de Cerro Largo y en caso de que no sea posible obtener el cobro del crédito, la Intendencia de Cerro Largo responderá sin necesidad de interpelación de especie alguna obligándose a pagar la suma adeudada -resultante de los vales- a los Bancos acreedores, con más sus ilíquidos y los daños y perjuicios que pudieran resultar por la vía ejecutiva.

SEPTIMO. I) La Intendencia de Cerro Largo procederá en un plazo de 48 horas hábiles, a practicar la notificación de la presente Cesión a República AFISA en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE y asimismo se obliga a obtener (ella misma o a través de República AFISA en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE) la autorización de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1º, inciso 3 de la Ley N° 18.860) sobre la presente Cesión, debiendo acreditar ambos extremos ante los Bancos a los efectos de la efectividad del presente Contrato y de dar por cumplida la condición establecida en el numeral, VI) de la cláusula Segundo del contrato de crédito de fecha 12 de octubre de 2016. **II)** La notificación de esta Cesión a República AFISA en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE deberá realizarse de acuerdo al modelo de notificación que se adjunta a la presente como **Anexo I**, y

para el caso en que la Intendencia de Cerro Largo realice la notificación mediante acta notarial, la referida acta notarial de notificación deberá contener el mismo texto que el establecido en el **Anexo I. III)** Asimismo, en caso de corresponder, la Intendencia de Cerro Largo por la presente autoriza irrevocable y expresamente a los Bancos a que notifiquen la presente Cesión al eventual sistema de recaudación que sustituya al Fideicomiso SUCIVE en el futuro.

OCTAVO. Las partes acuerdan que el Cedido deberá volcar los montos y flujos objeto de la presente a favor de Scotiabank Uruguay S.A. en la **cuenta vista N° 6/2301/724819900 radicada en Scotiabank Uruguay S.A.**, quien posteriormente deberá distribuirlos a prorrata entre los demás Bancos cesionarios en el plazo y en las cuentas que los Bancos acuerden entre ellos. Asimismo, se establece expresamente que Scotiabank Uruguay S.A. y los demás Bancos cesionarios, tendrán el derecho a retener los montos y flujos recibidos y aplicarlos en cualquier momento que lo consideren conveniente, ya sea que exista o no un atraso y/o incumplimiento de la Intendencia Departamental de Cerro Largo. Esto anterior sin perjuicio del derecho de cada Banco a presentarse ante la Deudora y/o ante el Cedido y exigir su cobro directo.

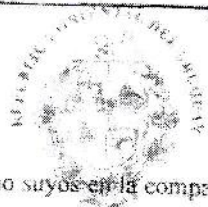
NOVENO. I) La Intendencia de Cerro Largo renuncia en este acto a modificar la adhesión que mantiene al Fideicomiso SUCIVE sin la previa aprobación por escrito de los Bancos o a realizar las modificaciones, actos u omisiones que puedan afectar a los créditos cedidos sin la previa autorización y aprobación escrita de los Bancos. **II)** La Intendencia de Cerro Largo declarará -con carácter de declaración jurada- que a la fecha de la presente Cesión, no existen otras cesiones otorgadas sobre los derechos de crédito, flujos y recursos que la Intendencia de Cerro Largo tenga derecho a percibir del Fideicomiso SUCIVE y que son objeto de la presente Cesión.

DECIMO. La Cedente se obliga a no cobrar las sumas de los créditos, flujos y recursos cedidos sin el previo consentimiento expreso y por escrito de los Bancos. En caso de contravenirse esta prohibición, la Cedente se hará pasible a una multa equivalente al total del importe cedido, acumulable con los daños y perjuicios, menos un importe tal que los intereses pactados no superen el máximo permitido por la Ley N° 18.212 y sus decretos reglamentarios, modificativas y concordantes, y que los Cesionarios podrán descontar de cualquier cuenta de la parte Cedente sin más trámite, sin perjuicio de considerarse que la Cedente incumplió con sus obligaciones asumidas en este Contrato, pudiendo los Bancos determinar la exigibilidad automática de todos los créditos o préstamos otorgados a la Cedente.

DECIMO PRIMERO. La presente Cesión de Créditos no podrá ser modificada o revocada sin el consentimiento expreso, previo y por escrito de los Bancos, y permanecerá vigente hasta la total cancelación de todo lo adeudado por la Intendencia de Cerro Largo a los Bancos.

DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de la Cedente de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo este Contrato, determinará la exigibilidad automática de todos los créditos o préstamos otorgados por los Bancos al Deudor.

DECIMO TERCERO. Las partes establecen como domicilios especiales y constituidos a todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que pudiera dar lugar este Contrato, los establecidos



FI N° 704940



como suyo en la comparecencia (pudiendo modificar dicho domicilio con aviso previo). Todas las notificaciones, **SEÑORITA NATALIA ABANGEL MACHADO** derivadas del presente Contrato se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito con acuse de recibo o mediante telegrama colacionado a cada parte en su domicilio constituido en la comparecencia.

DECIMO CUARTO. Se solicita la certificación notarial de firmas.

Intendencia Departamental de Cerro Largo

Firma:

Aclaración:

Sergio BOTANA

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria URUGUAY S.A.

Firma:

Aclaración:

G. Olivera

Firma:

Aclaración:

Eduardo CABRERA S.A.

Banco ITAU Uruguay S.A.

Firma:

Aclaración:

PABLO NEGROS

Banco Santander SA

Firma:

Aclaración:

GABRIEL VAZQUEZ

Firma:

Aclaración:

MARCELO ZERBINI

HSBC Bank (Uruguay) S.A.

Firma:

Aclaración:

I. NINA

Scotiabank Uruguay SA

Firma:

Aclaración:

Osvaldo Seier Fraga
Apoderado C - N° 369

Firma:

Aclaración:

N. PASTORE

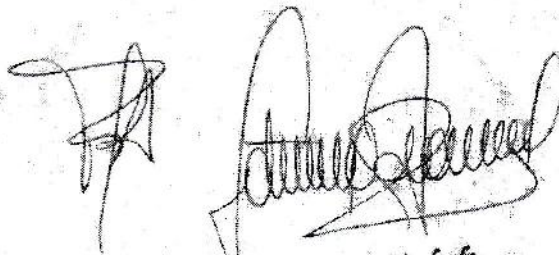
Firma:

Aclaración:

Alejandro Conforte
Apoderado B - N° 838

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original de Cesión de Créditos en Garantía, otorgado en Montevideo el 12 de octubre de 2016, que tengo a la vista y con el cual he cotejado el presente testimonio.

EN FE DE ELLO, a solicitud de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, el catorce de octubre de dos mil dieciséis.-



Patricia Arancet Machado
ESCRIBANA

AP. 1000
29
2016
Melo
Pdo. Cerro Largo

